

Ley 7/2023, de 28 de marzo,  
de protección de los  
derechos y el bienestar de  
los animales.



**ASPECTOS MÁS DESTACABLES**



# ENTRADA EN VIGOR EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

- A los 6 meses de su publicación en el BOE (publicada el 29 de marzo 2023).





# ANIMALES CONSIDERADOS DE COMPAÑÍA

- **Perros, gatos y hurones** se consideran per se animales de compañía
- Animales que pudieran ser incluidos en el listado positivo de animales de compañía.
- Puede tardar hasta 5 años su completo desarrollo reglamentario.
- Los propietarios de **animales distintos a perros, gatos y hurones** que tengan animales pertenecientes a especies que cumplan alguno de los siguientes criterios:
  - 1. Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de personas y animales.
  - 2. Reptiles venenosos y todas las especies de reptiles que en estado adulto superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.
  - 3. Todos los primates.
  - 4. Mamíferos silvestres que en estado adulto superen los 5 kg.
  - 5. Especies incluidas en otra normativa sectorial a nivel estatal o comunitario que impida su tenencia en cautividad.

**Tendrán la obligación de comunicar a las autoridades competentes (pendientes de regular) la tenencia de estos animales, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.**

# OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.

- Todos los **perros, gatos y hurones** deberán estar identificados mediante microchip y registrados en RIACA a **partir de la entrada en vigor de la Ley (29 de septiembre de 2023)**.
- **Todos los gatos deberán estar esterilizados** antes de los 6 meses de edad, salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el registro de criadores de animales de compañía ( el cual esta pendiente de su creación reglamentariamente).
- Se creará una casilla en RIACA para marcar por parte del veterinario/a habilitado/a el cumplimiento de esa obligación.



# OBLIGACIÓN RECONOCIMIENTO VETERINARIO PERIÓDICO

- Es obligatorio prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como **facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.**
- **Aún no se hay información al respecto del desarrollo reglamentario de este punto:**
  - **No se sabe la periodicidad**
  - **No se sabe en que va a consistir el reconocimiento**
  - **No se sabe como se registrará en los registros de identificación.**





## OBLIGACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Los titulares de **perros** deberán contratar y mantener en vigor un seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros activo durante toda la vida del animal.
- Por lo general todos los seguros del hogar suelen incluir esta cobertura. Se recomienda informar a los propietarios a tal efecto.

# OBLIGACIÓN DE CURSO DE FORMACIÓN PARA LA TENENCIA DE PERROS



- Su contenido y desarrollo todavía no está regulado, por lo tanto a **día de hoy no es posible su realización.**
- Será **gratuito.**
- Su **validez será indefinida.**
- Todavía **no está definido, ni su contenido, ni como se realizará ni quien lo puede impartir.**

# OBLIGACIÓN DE ESTERILIZACIÓN

- La Ley solo obliga la **esterilización de todos los gatos antes de los 6 meses de edad.**
- Los propietarios del resto de especies deberán **adoptar medidas de no cría**, salvo que estén dados de alta en el Registro de Criadores.



# PERROS DE CAZA, REHALAS Y ANIMALES AUXILIARES DE CAZA.

- Quedan **excluidos de la Ley.**
- Eso no implica que no deban cumplir con la normativa europea, autonómica y local
  - Es **obligatoria su identificación mediante microchip.**
  - Es **obligatoria su vacunación de la rabia.**
  - Es **obligatorio el genotipado (ADN), en los municipios que lo tengan regulado.**
  - Es **obligatorio tener seguro.**



# EUTANASIA

- Por norma general la **eutanasia está prohibida**, excepto por motivos de seguridad en las personas o animales o riesgo para la salud pública.
- **Se podrá realizar la eutanasia para evitar sufrimiento por causas no recuperables que comprometan seriamente la calidad de vida del animal, siempre justificado bajo criterio y control veterinario. En estos casos el profesional deberá emitir un certificado que lo justifique.**
- Según contestación de la Dirección General de Derechos de los Animales del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030, a la pregunta del Consejo General de Colegios Veterinarios sobre la interpretación estos conceptos, la respuesta fue que en posterior desarrollo reglamentario se detallaran estas situaciones. Se adjunta la respuesta literal.



El profesional veterinario tendrá que, dentro de su condición de único profesional con capacidad para valorar el bienestar animal en estas circunstancias, decidir si las condiciones que tenga el animal, dado su sufrimiento causado por una causa no recuperable, son suficientes para practicar la eutanasia. Esta causa no recuperable puede estar dada, bien porque no haya un procedimiento clínico o técnico que la solvante o bien por la negativa a abonar los honorarios del profesional veterinario o la imposibilidad de sufragar los gastos por parte del titular del animal. En esa situación, y como hasta este momento han hecho los profesionales veterinarios que las afrontan de manera continuada, será su propio criterio y código deontológico quien marque las opciones que deben tomar.

No obstante, y dada la inquietud que ha suscitado en algunos sectores profesionales veterinarios, en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2023, se realizará una pormenorización de estas situaciones.



# ELIMINACIÓN DE LOS CADAVERES

- La baja de un animal de compañía por muerte deberá ir acompañada del **documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente** para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.
- Sin ese certificado de la empresa que elimina el cadáver, no se podrá dar de baja ningún animal.
- **Todavía no se sabe como se implementará esta situación.**

**INDEFINICIÓN DE MUCHOS ARTÍCULOS,  
CONFORME VAYAN REGULANDOSE  
REGLAMENTARIAMENTE SE IRÁ INFORMANDO**

